

M03.01.F03
Página 1 de 8
6.0
15/01/2025

RESOLUCIÓN Nro. 6808

Por medio de la cual se reconoce una asignación mensual adicional a los rectores de las instituciones educativas que prestan el servicio público en dos jornadas (mañana y tarde) y tres jornadas (mañana, tarde y noche) durante el año lectivo 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En virtud de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los Decretos 596 y 597 del 2025, se modificó y estableció la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, en los niveles de preescolar, básico y media que se rigen por los Decretos 1278 del 2002 y 2277 de 1979, y aquellos que atienden población indígena en territorios indígenas según lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007.

Los decretos salariales de la vigencia 2025 para servidores públicos docentes, directivos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y los que regulan la remuneración de los docentes y directivos docentes que atienden población indígena, consagran lo referente al reconocimiento adicional mensual por ofrecer más de una jornada a favor de los rectores.

El artículo 12 del Decreto 596 del 2025 establece:

- Artículo 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:
- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.
- d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

El artículo 4º del Decreto 597 del 2025 estipula:



Código	M03.01.F03 *
Página	Página 2 de 8
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2025

Artículo 4. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 3 del presente decreto, el rector que labore en una institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.
- d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que atiendan población indígena en territorios indígenas y que presten el servicio público educativo en jornada única en al menos el sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 , y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirá un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

El reconocimiento y el correspondiente porcentaje de la asignación adicional mensual por ofrecer más de una jornada consagrada en la normatividad citada, a favor de los rectores y directores rurales, dependen del número de jornadas y del número de estudiantes con que cuenta el establecimiento educativo.

La Subsecretaría de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, remitió mediante oficio NAR2025IE003100 del 16 de junio del 2025 remitió la información con reporte de matrículas por jornadas para el año 2025.

Según lo anterior, se logra determinar el listado de establecimientos educativos cuyos rectores y directores rurales tienen derecho a la asignación adicional que ofrece dos jornadas (mañana y tarde) y tres jornadas (mañana, tarde y noche), por cumplir con los requisitos exigidos en los decretos de salarios del año 2025, dicho pago se efectuará acorde con los montos establecidos en la normatividad citada, teniendo en cuenta para ello el régimen al cual pertenecen los rectores a quienes se les reconoce.

Acorde con lo consagrado en los decretos de salarios del año 2025, el reconocimiento y monto de la asignación adicional por número de jornadas, efectuado mediante el presente acto administrativo, tendrá vigencia únicamente durante el periodo académico 2025, precisando en todo caso que, hasta 31 de diciembre de 2025, deberá liquidarse con base en los decretos de salarios de dicho año. Los porcentajes aquí reconocidos se cancelaran a las funcionarios que ostenten el cargo de rector y director rural de los establecimientos educativos reconocidos en el presente acto administrativo, sin perjuicio de las modificaciones a que hubiere lugar, acorde con lo que establezcan los decretos de salarios de personal de docentes y directivos docentes y a las variaciones que se presentaren en el número de las jornadas y número de estudiantes de los establecimientos educativos del Departamento de Nariño, caso en el cuales se realizaran las modificaciones a que hubiere lugar.



Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 8
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2025
•	

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, radicado NAR2025IE005480, la Oficina de Inspección y Vigilancia y la Subsecretaría de Calidad Educativa, el día 20 de octubre de 2025, remitieron la certificación para el pago de sobresueldo a rectores por que ofrecen más de una jornada jornada, documento en el que se establecen las instituciones educativas que cumplen con los criterios establecidos para el reconocimiento por la prestación del servicio en jornada de la mañana y tarde, así como mañana, tarde y noche para la Institución Educativa Litoral Pacífico.

Con fundamento en el estudio realizado por ambas dependencias se atiende a los siguientes criterios para el reconocimiento en la jornada de la mañana y la tarde:

NUNICIPIO	"CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUTION	RESOLUCION	NRO. ESTUDIANTES	SOBRESIERDO
BARBACOAS	152079000021	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IRIZAR SALAZAR	4504 - 18 de noviembre 2016	2644	25%

El número de salones no es el suficiente para atender a los 2644 estudiantes matriculados según reporte de SIMAT y no es procedente la ubicación de un excesivo número de estudiantes de los salones que se tienen disponibles siendo necesario y obligatoria la distribución de la población escolar en dos jornadas contando para ello con la autorización de la SED NARIÑO mediante el respectivo acto administrativo.

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	RESOLUCION	NRO. ESTUDIANTES	PORCENTAJE SOBRESUELDO
BUESACO	152110000019	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE	3113 - 23 de agosto 2016	1139	25%

Por motivos de adecuación de la infraestructura se justifica el funcionamiento de la jornada de la tarde, gracias a la gestión de la Gobernación de Nariño se está adelantando un proyecto de construcción de la nueva infraestructura que obliga a que no se puedan utilizar todos los salones de clase siendo necesaria la distribución de la población escolar en las dos jornadas mientras se adelanta el proyecto de construcción.

EL ROSARIO 252256000180 INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO 2842 - 01 de julio 2011 431	MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUCION -	RESOLUCION	NRO. ESTUDIANTES	PORCENTAJE, SOBRESUELDO
	EL ROSARIO	252256000180	NUESTRA SEÑORA DEL		431	20%

Las condiciones de infraestructura de la institución educativa Nuestra Señora del Rosario no son la mejores y por ello se requiere de la implementación de la jornada de la tarde con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo a la comunidad educativa

MÜNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUCION	RESOLUCION	NRO ESTUDIANTES	PORCENTAJE SOBRESUE DO
LA UNION	152399000330	INSTITUCION EDUCATIVA JUANAMBU	5635 - 14 de agosto 2025	705	20%

La jornada de la tarde de la IE JUANAMBU se justifica porque es MODALIDAD COMERCIAL, siendo el municipio de La Unión el centro económico de toda la región Norte de Nariño con el mayor índice de producción de café se requiere la formación de talento humano en el área comercial

MENICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	RESOLUCION	FSTUOMNES	FORGENFAUE SOBRESULEPO
TAMINANGO	152786000160	INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI	-	872	20%



Código	M03.01.F03 *
Página	Página 4 de 8
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2025

La jornada de la tarde en la IE EDUCATIVA PABLO VI se justifica porque es la única manera de atender a la población escolar debido a que la infraestructura de la institución educativa no ha sido adecuada hace más de 20 años, los salones son pequeños y no se puede colocar demasiados estudiantes en aulas pequeñas siendo necesario la organización de las dos jornadas contando con la autorización de la SED NARIÑO

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUCION - EDUCATIVA	RESOLUCION	⇒ NRO: ESTUDIANTES	PORCENTAJE
TUQUERRES	152838000171	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA	-	1479	25%
La institución Edu	cativa, no cuenta co	n la infraestructura necesaria p	ara ofrecer el servic	io educativo en una s	sola jornada.

Con fundamento en el estudio realizado por ambas dependencias se atiende a los siguientes criterios para el reconocimiento en la jornada de la mañana, tarde y noche:

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	RESOLUCION	NRO. ESTUDIANTES	PORCENTAJE SOBRESUELDO
OLAYA HERRERA	152490000059	INSTITUCION EDUCATIVA LITORAL PACIFICO	6502 - 15 de noviembre 2024	1535	30%

La gran demanda de estudiantes y los limitados espacios que no permiten atender a toda la población escolar justifican que la IE LITORAL PACIFICO atienda a los estudiantes en las jornadas mañana, tarde y la educación de adultos en jornada nocturna para así brindar oportunidad de estudio a las personas que laboran en distintas actividades comerciales y que por diversos motivos no pudieron estudian cuanto tenían la edad"

Con base en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Reconocer la asignación mensual adicional a los rectores de las instituciones educativas que prestan el servicio público educativo en dos jornadas (mañana y tarde) y tres jornadas (mañana, tarde y noche) durante el año lectivo 2025 de conformidad con lo establecido en los anexos 1, 2 y 3 los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2°. Ordenar a la Oficina de Nómina realizar la liquidación del reconocimiento de la asignación mensual adicional por ofrecer el servicio público educativo en dos jornadas (mañana y tarde) y tres jornadas (mañana, tarde y noche), en el año lectivo 2025 a quienes se desempeñen como rectores y directores rurales en las instituciones educativas relacionadas en los anexos 1, 2 y 3 los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Ordenar al Profesional Universitario de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño efectuar el pago correspondiente a la asignación mensual adicional a favor de los rectores de las instituciones educativas que prestan el servicio público educativo en dos jornadas (mañana y tarde) y tres jornadas (mañana, tarde y noche), en el año lectivo 2025 a quienes se desempeñen como rectores y directores rurales en las instituciones educativas relacionadas en los anexos 1, 2 y 3 los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 4°. El reconocimiento adicional mensual de que trata esta resolución será en los montos y en los términos consagrados en los Decretos 596 y 597 del 2025, el cual se hará efectivo desde el inicio de las semanas lectivas y periodo académico año 2025, según resolución calendario escolar.



_		
	Código	M03.01.F03
	Página	Página 5 de 8
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2025

ARTÍCULO 5°. Comuníquese la presente Resolución a las direcciones de correo electrónico de las instituciones educativas que se encuentran relacionadas en el anexo 2 y 3, el cual hace parte integral de esta Resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto.

27 OCT 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN Secretario de Educación Departamental de Nariño

24/10/2025	Ent
24/10/2025	fuller to
24/10/2025	
24/10/2025	hu OP
24/10/2025	Gerada Gallad
	24/10/2025 24/10/2025 24/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Código	M03.01.F03	
Página	Página 6 de 8	
Versión	6.0	
Vigencia	15/01/2025	

ANEXO 1

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	%
BARBACOAS	252079000883	INSTITUCION EDUCATIVA EL DIVISO	20%
BARBACOAS	152079000021	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IRIZAR SALAZAR	25%
BUESACO	152110000019	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE.	25%
EL ROSARIO	252256000180	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	20%
LA UNION	152399000330	INSTITUCION EDUCATIVA JUANAMBU	20%
TAMINANGO	152786000160	INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI	20%
TUQUERRES	152838000171	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA	25%



Código	M03.01.F03
Página	Página 7 de 8
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2025

ANEXO 2

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	
BARBACOAS	252079000883	INSTITUCION EDUCATIVA EL DIVISO	tuto-58@hotmail.com	
BARBACOAS	152079000021	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS IRIZAR SALAZAR	cquinones7179@hotmail.com	
BUESACO	152110000019	INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE.	jasancheza_9@yahoo.es	
EL ROSARIO	252256000180	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ierosario@hotmail.com	
LA UNION	152399000330	INSTITUCION EDUCATIVA JUANAMBU	nelsonnorbertoalvarez@hotmail.com	
TAMINANGO	152786000160	INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI	inspablovitaminango@yahoo.es	
TUQUERRES	152838000171	INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA	ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co	



Código	M03.01.F03		
Página	Página 8 de 8		
Versión	6.0		
Vigencia	15/01/2025		

ANEXO 3

MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	%	CORREO ELECTRONICO
OLAYA HERRERA	152490000059	INSTITUCION EDUCATIVA LITORAL PACIFICO	30%	rosija12@hotmail.com